"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909)

## SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 05 de Agosto de 2.022.-

## **RESOLUCIÓN Nº 6.495**

#### **VISTO**

El Expte. N° 15593-SG-2022 - Licitación Pública N° 02/22 –"Adquisición de Indumentaria para el personal dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana" - Resolución O.C.C. N° 706 - Análisis de Legalidad y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 706 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 27 de Julio de 2.022;

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación Pública N° 02/22, convocada para la "Adquisición de Indumentaria para el personal dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana", a la firma: SEAL REPRESENTACIONES S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70957334-5), por la suma de \$10.373.749,66 (Pesos Diez Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 66/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría Patrimonial conjuntamente con la Subgerencia de Auditoría Contable, en su Informe N° 110/22 y 050/22 expresan que: "...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no hay observaciones que formular ......";

**QUE** la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 053/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, expresa "...que el procedimiento administrativo aplicado a la contratación bajo análisis, se ajusta razonable a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente, no existiendo vicios que revistan gravedad que impliquen o conlleven a la nulidad del acto..."

**QUE** asimismo dicha Gerencia de Control Previo, entiende que, para futuras contrataciones, debería recomendarse al Departamento Ejecutivo Municipal que *tratándose de procedimientos donde se adquieran bienes y en atención al marcado proceso inflacionario, se aplique la mayor celeridad posible en la tramitación del mismo;* 

**QUE** analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Control Previo, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

### POR ELLO,

# EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 706 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 27 de Julio de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

<u>ARTICULO 2°:</u> RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, para futuras contrataciones, tratándose de procedimientos donde se adquieran bienes y en atención al marcado proceso inflacionario, se aplique la mayor celeridad posible en la tramitación del mismo.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 15.593-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

<u>ARTÍCULO 4º:</u> **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn